

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0517

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es Funza Cundinamarca

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor pagare aportado

Yo (nosotros), MADESTIBAS CANON S.A.S. sociedad domiciliada en MADRID , identificada con el NIT de Empresa No 900.778.705-8, POR DOCUMENTO PRIVADO NR. 1 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA CONSTITUCIÓN POR DOC PRIVADO, REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA BAJO EL NRO 27485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 9 DE OCTUBRE DE 2014, EMPRESA CON , EMPRESA CON SEDE EN MADRID CUNDINAMARCA ., SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA DORA ELSA ORJUELA BAQUERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NR. 39768963 DE MADRID CON DOMICILIO EN MADRID , QUIEN EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CON CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL., DORA ELSA ORJUELA BAQUERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 39.768.963 de la ciudad de MADRID, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día	SIETE	(07)	de MARZO
	del año DOS MIL VEINTIDOS		
	(2022), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota -		
	FUNZA		
	de esta ciudad, la suma de VEINTITRES MILLONES CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L.		

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de FUNZA CUNDINAMARCA. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea939cb2f1636cc8110fc155818471099d3baf3cc4ffb9f2276b248d8c9764a**

Documento generado en 21/04/2022 09:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>